



Colegio Oficial de
Veterinarios de Madrid



SERVICIO DEFENSA JURIDICA REPUTACIONAL



¿Por qué pone en marcha el Colegio un servicio como este?

- ▶ La evolución de los tiempos y la existencia de una serie de necesidades colaterales a las meramente profesionales, hacen necesario que el Colegio, cada vez más, se preocupe de la salvaguarda de la reputación de la profesión y de los propios colegiados.
- ▶ Los Veterinarios se ven cada día más amenazados, ante el empuje que tienen las redes sociales en la descalificación, no solo de la labor profesional, sino del propio profesional.
- ▶ Por ello, el Colegio ha concertado con **BUFETE EUROPEO** un servicio de defensa y reclamación por actos contra el prestigio profesional de los Colegiados.

¿Qué es el Servicio de Defensa Jurídica Reputacional?

- ▶ Es un servicio, gratuito, que busca la rectificación y/o la indemnización en los supuestos en que se vea afectado el honor de un Colegiado, siempre que:
 - Las imputaciones o juicios de valor se hubieran efectuado a través de cualquier medio de comunicación o a través de internet,.
 - Dichas imputaciones incluyan manifestaciones no veraces y/o expresiones injuriosas o vejatorias.
 - La imputación de los hechos o la manifestación de juicios de valor efectuada hubiera lesionado la dignidad del colegiado, menoscabando su fama.
- ▶ El servicio, incluye una primera reclamación amistosa solicitando el cese en la intromisión, así como su rectificación a través del mismo medio en el que efectuó las imputaciones; y, en caso de que el tercero no hubiera cesado y procedido a rectificar su actuación, se interpondrá la oportuna reclamación judicial en defensa de los intereses del colegiado.
- ▶ El servicio no incluye cualquier gasto (a excepción de los derivados de la reclamación extrajudicial), impuesto, tasa, sanción, condena en costas,... ni los Honorarios de Procurador, Notario, y de cualquier profesional ajeno a Bufete Europeo de Abogados, S.L.P.

Consideraciones generales

- ▶ **ART. 18.I. C.E.** “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”

- ▶ **ART. 20:**
- ▶ 1. “*Se reconocen y protegen los derechos:*
 - ▶ a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción...
 - ▶ d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

- ▶ 2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa...

- ▶ 4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia...”

Consideraciones generales

- ▶ Se considera lesión de la dignidad del Colegiado, la imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen su dignidad, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.
- ▶ En todo caso, la delimitación de la dignidad, con las libertades de expresión e información es problemática y hay que analizar caso por caso
- ▶ Como resumen, señalar que:
 - ▶ La libertad de expresión alcanza a la opinión y ésta es libre;
 - ▶ El derecho a la información implica la veracidad y el interés general; pero la veracidad no es sinónimo de verdad sino de buena fe y diligencia por parte del informador;
 - ▶ En ningún caso, se permiten las expresiones insultantes, vejatorias y difamatorias. En este sentido tiene establecido el Tribunal Constitucional que el insulto es una lesión del honor y no una manifestación de la libertad de expresión (STC 49/2001), aunque no la crítica a la pericia profesional (STC 180/1999).

¿Qué acción interponer cuando se vulnera nuestro derecho fundamental al honor reconocido en el artículo 18 de la Constitución Española?

- ▶ A priori, tenemos dos opciones:
 - ▶ La primera, acudir por **la vía civil** ante el Juzgado de Primera Instancia, siendo el proceso por el que se tramitará el asunto un proceso declarativo ordinario, en el que será parte el Ministerio Fiscal y su tramitación tendrá carácter preferente (artículo. 248 y 249.1.2º LEC), teniendo un plazo de 4 años para interponer demanda (artículo 9.5 LO 1/1982).
 - ▶ La segunda, dependiendo de la gravedad de la imputación, la misma puede ser calificada como:
 - ▶ **Injuria** (art. 208 del Código Penal) o lo que es lo mismo, “la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación”
 - ▶ **Calumnia** (art. 205 del Código Penal), que es “la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”).

Conclusión

- ▶ “La confrontación de derechos entre la libertad de información y el derecho al honor ha de llevarse a cabo teniendo en cuenta la **posición prevalente** no jerárquica que sobre los derechos de la personalidad (art. 18. 1. CE) ostenta el **derecho a la libertad de información.**” (STC 172/90)

